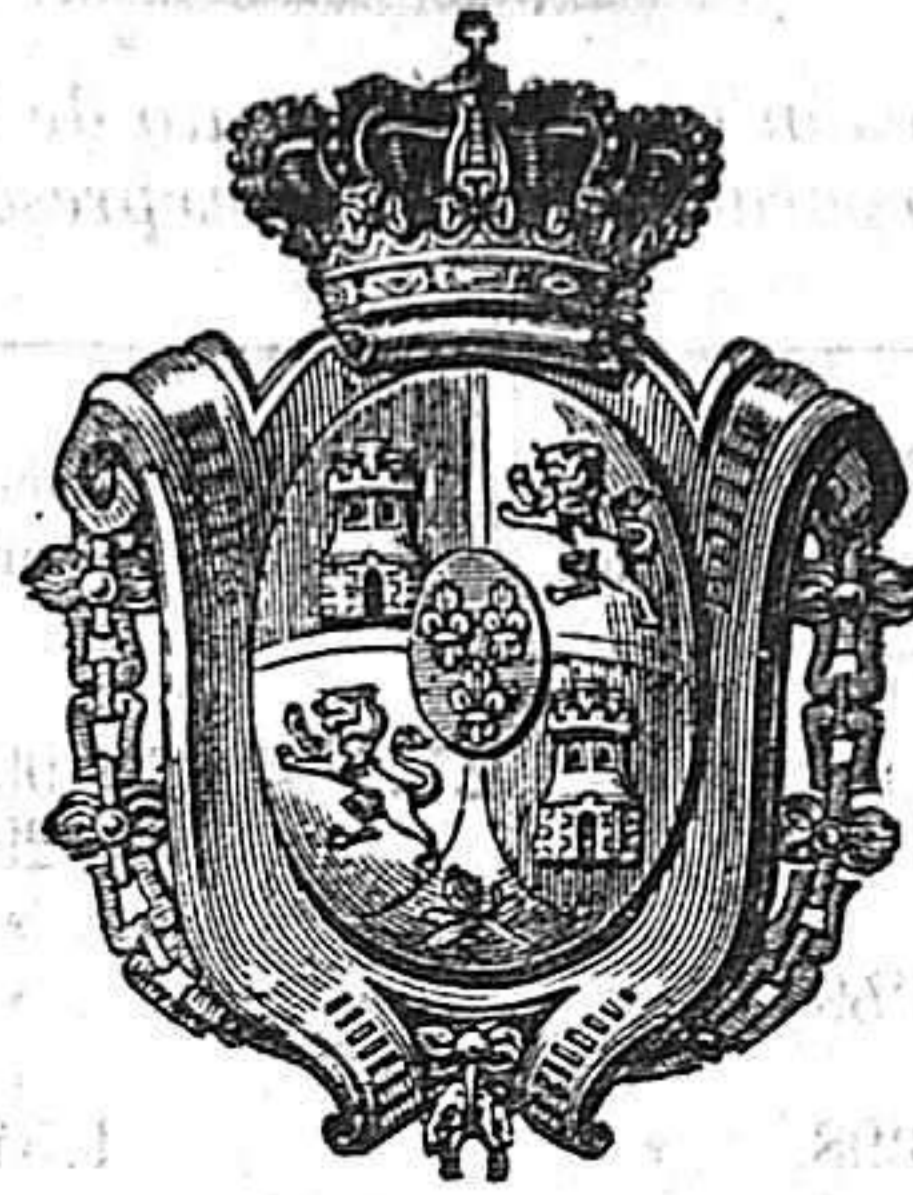


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las reformas que el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894 introdujo en la segunda enseñanza aumentaron considerablemente el número de asignaturas que los alumnos han de estudiar en este período, y en igual proporción el de exámenes que en las épocas ordinaria y extraordinaria deben verificarse en los Institutos; pero el Real decreto de 30 de Noviembre del mismo año sobre adaptación de los estudios de segunda enseñanza redujo notablemente el número de enseñanzas prescritas en el de 16 de Septiembre, y por tanto el de exámenes á que han de someterse los alumnos.

En su vista, y considerando que por lo avanzado del curso no es posible organizar la segunda enseñanza en armonía con lo que exigen las necesidades presentes y la tradición de nuestras Escuelas, porque toda disposición que en tales circunstancias se tomara, por meditados y rectos que fueran los propósitos en que se inspirase, había de resultar perturbadora:

Considerando que si bien por el Real decreto de 30 de Noviembre último quedó bastante reducido el número de asignaturas que para la segunda enseñanza establecía el de 16 de Septiembre anterior, sin embargo, el número de exámenes que habrán de celebrarse en los Institutos durante los meses de Junio y Septiembre del corriente-año ha de exceder en algo al de los que en años anteriores se celebraban:

Considerando que, á pesar de todo, los exámenes en los estudios de segunda enseñanza no han de ofrecer en el curso actual grandes dificultades, y que si algunas ocurren será tan sólo en aquellos Institutos que alcanzan matrícula más numerosa:

Considerando que dado el espíritu de imparcialidad y justicia con que en su celo por la enseñanza procede el Profesorado en todos sus actos, no hay inconveniente alguno en conceder á los Claustros y á los Directores de los Institutos cierta libertad en esta materia hasta que definitivamente se reorganice la segunda enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En los meses de Junio y Septiembre del corriente año se verificarán los exámenes de segunda enseñanza, en conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes; pero podrán prolongarse hasta el día 10 de Julio los exámenes ordinarios en aquellos Institutos donde el gran número de alumnos matriculados hiciere necesaria esta medida.

Segundo. Durante la época de los exámenes ordinarios, y en la de los extraordinarios de Septiembre, los Directores de los Institutos podrán, sin la autorización del Rector del distrito universitario, formar los Tribunales de examen como crean conveniente á las necesidades del momento, y procurando siempre que forme parte de ellos el Catedrático de la asignatura objeto del examen.

Tercero. Queda derogada la instrucción 24 de la circular expedida por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Enero de 1895 y publicada en la Gaceta de 5 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1895.—Alberto Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1926

#### CONTINGENTE PROVINCIAL

##### Sección 2.ª—Circular

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en comunicación de fecha 26 del pasado, participa á este Gobierno el acuerdo que sigue:

«En virtud del expediente incoado á instancia del contratista del servicio

de recaudación del Contingente provincial, manifestando que varios Ayuntamientos han protestado contra la exacción del premio de cobranza por no tener consignación en sus respectivos presupuestos, la Excm. Diputación provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó que procede interesar de V. S. se sirva ordenar á los Ayuntamientos deudores que se encuentren en dicho caso, formen presupuesto extraordinario para el pago del citado premio si no han consignado la cantidad que les corresponde en el adicional en el concepto de resto del Contingente, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda haberles por la falta de pago durante los trimestres corrientes, la que podrá ser depurada al verificar el examen de las respectivas cuentas y declarar que hecha obligatoria la recaudación durante el año económico, en la forma determinada en las bases del contrato, quedan sin aplicación varios acuerdos de la Diputación relativos á que no puedan abonarse subvenciones de ninguna clase á los pueblos sin justificar que están al corriente del Contingente provincial.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en el caso á que el preinserto acuerdo se refiere, y á fin de que por los mismos tenga el más exacto cumplimiento.

Tarragona 17 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 1927

##### Minas.—Anuncio

Hallándose las minas de hierro denominadas «Adela» y «Victoria», del término municipal de Tivisa, pertenecientes á D. Honesto Torrens Debats; las de plomo «Carmen» y «Angela», del término municipal de Vimbodí y Vilanova de Prades, pertenecientes á D. José Castells Argelide; la de plomo y cobre «Camporellense», del término municipal de Vilanova de Prades, perteneciente á D. Enrique Schiravacher, y la de plomigo «Tres hermanos», del término municipal de Argentera, perteneciente á D. Francisco González Balastegui, en condiciones de caducidad por adendar más de cuatro trimestres del canon de superficie, con

esta fecha he acordado declararlas caducadas.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos de la vigente legislación y para conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1928

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Bellmunt á instancia de D. Tomás Bartolomé Sentís con motivo de haber formulado la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal del mismo:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en sufrir cierta enfermedad que le impide ejercer dichos cargos, lo cual justifica por medio de certificación suscrita por dos Facultativos:

Resultando que expuesta al público la expresada renuncia acuden oportunamente el Alcalde accidental y tres Concejales oponiéndose á aquélla al apoyo de que durante el tiempo que el recurrente ha venido desempeñando dichos cargos nada ha tenido que desearse respecto de la buena marcha de la administración municipal y que su enfermedad no es tan grave para que se vea obligado á dimitir y si á las circunstancias porque atraviesa la población:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico son admisibles en todo tiempo y que la oposición hecha por el Alcalde accidental y tres Concejales del Ayuntamiento no puede en manera alguna ser admisible por cuanto no puede prevalecer sobre el dictamen de dos Facultativos:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma:

Visto el art. 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras la Real orden de 3 de Febrero de 1888; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado aceptar á D. Tomás Bartolomé Sentís la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bellmunt.

Tarragona 13 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.



## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Liquidación formada por la Intervención de esta Delegación en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 16 de Abril último, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que se expresan en fin de Marzo pasado por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores.

AYUNTAMIENTOS	Epocas	Industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos	Impuesto sobre pagos (1 por 100)	Impuesto personal	5 por 100 presupuestos municipales	Impuesto consumos	20 por 100 renta de Propios	Archivos y Bibliotecas	Asignaciones enseñanza	Pesas y medidas	Atrasos hasta fin 1849	Anticipaciones	TOTAL Pesetas Cs.
Batea .....	1.ª	»	»	333'32	»	»	2.771'31	31.994'60	»	»	»	»	»	708'60	35.807'83
	2.ª	10808'03	8.693	991'11	58'47	»	»	103.297'61	»	»	457'09	488	»	»	124.793'01
Bellvey.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	10	99'83	3'59	»	»	»	»	»	67'31	»	»	»	180'73
Bellmunt.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	143	49'25	69'98	»	»	1.548'75	»	»	49'94	»	»	»	1.860'92
Benifallet.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	54'40	»	»	»	»	»	110'45	100	»	»	264'85
Benisanet.....	1.ª	»	»	»	»	»	16'91	»	»	»	»	»	»	»	16'91
	2.ª	»	269	»	»	»	»	»	»	»	181'46	»	»	»	450'46
Bisbal de Falset.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	22'17	»	»	»	»	»	30'08	50	»	»	102'25
Bisbal del Panadés. ...	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	310'02	310'02
	2.ª	»	23'05	53'34	»	»	»	»	»	»	66'54	»	»	»	142'93
Blancafort.....	1.ª	»	»	»	»	»	7'70	»	»	»	»	»	»	»	7'70
	2.ª	»	729	67'75	103'22	»	»	1.041	»	»	74'86	»	»	»	2.015'83
Bonastre.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	758'50	»	75'48	»	»	3.238'66	»	»	67'49	»	»	»	4.140'13
Borjas del Campo.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	32	»	108'72	»	»	8.710'02	»	»	82'21	23'40	»	»	8.956'35
Bot.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	»	»	»	17'50	»	»	109'10	»	»	»	126'60
Botarell.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	23'42	6'60	»	»	»	»	»	60'53	»	»	»	90'55
Brafim.....	1.ª	»	»	»	»	1.034'51	»	»	»	»	»	»	»	»	1.034'51
	2.ª	»	2.140'50	»	»	»	»	13.992	»	»	71'48	»	»	»	16.203'98
Cabacés.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	70	60'25	78'58	»	»	3.703'50	»	»	65'84	»	»	»	3.978'17
Cabra.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	11'40	»	»	»	»	»	11'40
	2.ª	»	1.529	87'37	92'54	»	»	19.511'20	»	»	65'74	»	»	»	21.285'85
Calafell.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	1.038'50	128'15	»	»	»	»	»	»	163'51	269'50	»	»	1.599'66
Cambrils.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	417'88	18.093'62	»	»	»	»	»	298'65	»	»	»	18.810'15
Canonja.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	153'70	150'35	»	»	»	»	»	103'31	»	»	»	407'36
Capafons.....	1.ª	»	»	»	»	»	57'53	»	»	»	»	»	»	»	57'53
	2.ª	»	357	41'75	49'52	»	»	3.457'95	»	»	47'57	»	»	»	3.953'79
Capsanes.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	543	57'25	88'79	»	»	2.715'25	»	»	66'12	»	»	»	3.470'41
Caseras.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	2.801'18	»	»	»	»	»	»	2.801'18
	2.ª	»	146'50	85	2'54	»	»	8.976'46	»	»	77'25	14	»	»	9.301'75
Castellvell.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	61'24	»	»	»	»	»	54'45	»	»	»	115'69
Caillar.....	1.ª	»	»	439'98	»	»	915'74	»	»	»	»	»	»	»	1.355'72
	2.ª	2.557'87	341'80	890'84	119'58	»	»	»	»	»	112'66	»	»	»	4.022'75
Ceballá del Condado ..	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	25'61	14'17	»	»	»	»	»	25'37	»	»	»	65'15
Cenia.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	11.056'80	»	»	»	»	»	»	11.056'80
	2.ª	»	»	»	98'86	»	»	»	»	»	534'51	»	»	»	633'37
Ciurana.....	1.ª	»	»	»	»	»	82'35	1.402'87	»	»	»	»	»	»	1.485'22
	2.ª	»	144'50	35'50	35'38	»	»	730	»	»	82'20	»	»	»	1.027'58
Coldejou.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	142	»	9'85	»	»	»	»	»	27'23	»	»	»	179'08
Conesa.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	47'36	»	»	»	»	»	64'10	»	»	»	111'46
Constantí.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	1.638'76	»	»	»	»	»	»	1.638'76
	2.ª	»	»	568'25	153'27	»	»	1.908'26	»	»	289'31	»	»	»	2.919'09
Corbera.....	1.ª	»	»	»	»	»	218'88	»	»	»	»	»	»	»	218'88
	2.ª	»	10	»	87'84	»	»	1.234'50	»	»	174'67	409'50	»	»	1.916'51
Cornudella.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	74'50	213'50	291'10	»	»	20.774'53	»	»	224'20	»	»	»	21.577'83
Creixell.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	5'15	66'30	69'43	»	»	»	»	»	59'63	»	»	»	200'51
Cunit.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16'06
	2.ª	»	»	»	10'70	»	»	»	»	»	39'30	»	»	»	50
Cherta.....	1.ª	»	»	»	»	»	122'11	342	»	»	»	»	»	»	825'61
	2.ª	»	»	152'93	130'56	»	39'30	10.518'37	»	»	323'25	»	»	361'50	11.164'41
Dosaiguas.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	6'50	»	81'43	»	»	»	»	»	56'11	»	»	»	144'04
Espluga de Francolí...	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	1.560	228'45	321'45	»	»	22.116'29	»	»	253'61	»	»	»	24.479'80
Febró.....	1.ª	»	»	»	»	»	84'83	»	»	»	»	»	»	»	84'83
	2.ª	20'72	88	30'50	22'18	»	»	1.585	»	»	16'66	»	»	»	1.763'06
Falset.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	2.233'50	704'90	624'35	»	»	31.913'47	»	»	405'45	1.036'74	»	»	36.918'41
Falarella.....	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	1.045'50	7'11	»	»	»	»	»	»	225'41	75	»	»	1.353'02
Figuerola.....	1.ª	»	»	»	»	518'92	»	1.213'99	»	»	»	»	»	»	1.762'91
	2.ª	»	394'50	»	4'07	»	»	344'81	»	»	77'71	»	»	»	821'09



**Anuncio**

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Falset y 4.<sup>a</sup> zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

**Partido de Falset**

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
4. <sup>a</sup>	Arbolí.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Coldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
	Pradell.	
	Pradip.	
	Riudecañas.	
Tivisa.		
Torre del Español.		
Torre Fontaubella.		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil. <sup>a</sup> Escornalbou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		
Partido de Tortosa	Cenia.	4.400
	Freginals.	
	Godall.	
	Uldecona.	

Tarragona 15 de Mayo de 1895.—  
El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

**Núm. 1931**

El Comisario de Guerra de la Plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.<sup>a</sup>, carbón vegetal, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 24, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que pue-

dan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 14 de Mayo de 1895.—  
Ernesto Herrera.

**Núm. 1932**

**COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA**

Ministerio de Marina.—Dirección del personal.—Negociado 4.º—Excmo. Sr.: El Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de esta fecha, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de los Amigos de los Pobres de Barcelona ha dirigido á esta Presidencia con fecha 9 del actual, la siguiente comunicación:—Excmo. Sr.: Tengo el honor de confirmar á V. E. mi telegrama de hoy en el que le decía lo que literalmente á continuación copio.—Asociación Amigos Pobres que presido admitirá en el Asilo que presido á cinco niños pobres españoles y menores de diez años, huérfanos de padre y madre que justifiquen con documentos fehacientes haber completado su orfandad á causa del naufragio del crucero «Reina Regente», ruego á V. E. disponga se dé la mayor publicidad á este acto de caridad para quienes pueda interesar. Por correo doy á V. E. detalles.—Me permito exponer á V. E. que los niños que se hallen en condiciones de aceptar los beneficios que les ofrece esta Asociación deberán atenerse á lo dispuesto en los artículos 33 á 38 del reglamento del que adjunto remito á V. E. un ejemplar. Asimismo me creo en el deber de manifestar á V. E. que los niños que ingresan en la Casa de Asilo reciben el mismo trato que encontrarían en el seno de una familia de menestrales acomodados, la alimentación que se les dá es sana y abundante, visten decentemente y se educan en las clases establecidas en el mismo Asilo. Estudian la primera enseñanza completa sin perjuicio de otras asignaturas especiales adecuadas á sus aptitudes ó á la profesión que pretenden seguir, dibujo, música, etc., y si algún asilado revela condiciones sobresalientes puede optar por seguir una carrera literaria ó científica contando siempre con el apoyo de la Asociación. Los que toman oficio á la edad de trece á catorce años continuarán disfrutando de la protección de la Junta, y el producto de su trabajo, bien en el aprendizaje, bien cuando son oficiales, se deposita á nombre de cada asilado en la Caja de Ahorros de esta ciudad. De esta suerte al cumplir su mayor edad cuentan ya para establecerse con un modesto capital fruto íntegro de sus jornales. Por último la Asociación presta su protección á los asilados en todo tiempo y libra del servicio de las armas á cuantos hayan observado una conducta irreprochable y se hayan hecho dignos de esta protección.—Lo que me cabe la honra de comunicar á V. E. en cumplimiento de lo acordado por la Junta de gobierno de esta Asociación y á los efectos que V. E. estime oportunos.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo la honra de trasla-

dar á V. E. de los dos ejemplares de estatutos y reglamento de aquella sociedad para su conocimiento y efectos oportunos que se indica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—El Subsecretario, V. de Fuertes.—Es copia.—A. de la Rocha.—Es copia.—Teobaldo Gibert.

El Excmo. Sr. Subsecretario en el Ministerio de Marina, en Real orden de 20 del actual, dice al Excmo. señor Capitán General de este Departamento lo siguiente:—Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha se dice al Subsecretario del Consejo de Ministros lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de esta fecha me manifiesta diga á V. E. que impuesta S. M. la Reina Regente de la Real orden de esa Presidencia de 15 del actual con la que traslada la comunicación que le dirige la Asociación de los Amigos de los Pobres de Barcelona ofreciendo admitir en el Asilo que sostiene á cinco niños pobres españoles menores de diez años, huérfanos de padre y madre y que justifiquen haber completado su orfandad á causa del naufragio del crucero «Reina Regente», S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se acepte el valioso ofrecimiento de tan benéfica institución, á cuyo efecto se circulará esta á los Departamentos marítimos y Comandancias de Marina para que dándoles estas Autoridades la mayor publicidad posible llegue á conocimiento de todas aquellas familias á quienes pueda interesar. Es al mismo tiempo el deseo de la Augusta Soberana se manifieste al Presidente de la Junta de la Asociación de los Pobres de Barcelona el agradecimiento con que la Marina ve proceder tan filantrópico y humanitario, dándole las gracias en su Real nombre y esperando que por su conducto llegue esta muestra de sentimientos á todos los miembros de la referida Asociación. Y de igual Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del los Comandantes de los distritos de Marina, incluyéndole copia de la Real orden que ha dirigido á este Centro la Presidencia del Consejo de Ministros.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se le dé la publicidad que se interesa, incluyendo copia de la Real orden que se cita de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 30 de Abril de 1895.—El Jefe de E. M., Antonio de la Rocha.—Es copia.—Teobaldo Gibert.

**Núm. 1933**

Don Antonio Padró Sirvent, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años, comenzando desde el 1.º de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brañim 16 de Mayo de 1895.—Antonio Padró.

**Núm. 1934**

Don José Arasa Cid, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.435'40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masdenverge 13 de Mayo de 1895.—José Arasa.

**Núm. 1935**

Don Juan Miró Ollé, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.378'89 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilavert 13 de Mayo de 1895.—Juan Miró.

**Núm. 1936**

Don José Soler Carbó, Alcalde constitucional de Vilarrodona,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.538 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilarrodona 13 de Mayo de 1895.—José Soler.



Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pratlíp.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pratlíp 14 de Mayo de 1895.—Francisco Escoda.

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de la villa de Horta,

Hago saber: Que se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban las plazas de dos guardas municipales de campo de esta villa con el sueldo anual de 456'25 pesetas cada uno, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, copiado al pie de este edicto, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dichos cargos y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Horta 10 de Mayo de 1895.—Tomás Terrats.

Artículo 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.—La propuesta recaerá en personas que reúnan los indispensables requisitos siguientes: 1.º Edad de 25 á 50 años. 2.º Talla no menor que la que se exige para el servicio militar. 3.º Constitución robusta. 4.º No tener defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su cargo. 5.º Saber leer y escribir, siempre que sea posible. 6.º Ser de reconocidas buenas costumbres. 7.º Gozar de buena opinión y fama. 8.º No haber sufrido nunca penas afflictivas. 9.º No haber sido antes expulsado de plaza de guarda municipal del campo, ni de guarda particular jurado, á virtud de lo dispuesto en el art. 42. 10. No tener propiedad rural ni ser colono ni ganadero.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el ejercicio de 1895-96, quedará expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclama-

ciones sean de derecho, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Senant 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1895-96, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Reus 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, E. Hernández.

Don Federico Pérez Romeu, auxiliar Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 13 de actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondientes al ejercicio de 1893-94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de fincas, que tendrá lugar el día 31 del mes actual y once horas de su mañana en la Casa Capitular, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número de orden del reparto 131.—Débitos 31'17 pesetas.—Juan Recasens Fortuny.—Una casa situada en esta población y calle del Encinar, señalada con el núm. 29; lindante por O. con Antonio Navarro, M. con la calle, P. con viuda de Antonio Domingo y N. con viuda de Francisco Sedó, de producto líquido 30 pesetas; valorada según capitalización en 750 pesetas.

Núm. 210.—Débitos 21'26 pesetas.—José Aguadé Güell.—Una porción de tierra situada en este término municipal, partida del «Torrent», que forma parte de otra mayor, de cabida un jornal dos céntimos; lindante al O. con Celestina Homs, M. con el camino de La Nou, P. con José Virgili y N. con Juan Mercader, de producto líquido 18 pesetas; valorada según capitalización en 570 pesetas.

De las expresadas fincas no se conocen las obligaciones ó gravámenes á que pueden hallarse afectas por no constar inscrito el título de dominio en el Registro de la propiedad del partido á nombre de los ejecutados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna

cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio. Riera 13 de Mayo de 1895.—Federico Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por los consortes D. Sebastián Icart Balcells y D.ª Josefa March Gasull, veciuos de esta ciudad, contra D. Juan Ferré y Solé, labrador, residente últimamente en Constantí, sobre pago de mil quinientas pesetas, importe de un préstamo con hipoteca de dos piezas de tierra sitas en el término de Constantí y partidas «Cenia» y «San Ramón» y una casa situada en dicha villa de Constantí, intereses y costas ocasionadas y que se causaren, se procedió en quince del actual al embargo de las fincas especialmente hipotecadas, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del ejecutado D. Juan Ferré y Solé, y en su virtud se cita á éste de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga á la ejecución; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Enrique Andreu.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido con proveído de hoy, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber que el día veinte y dos del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la designación por sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Vendrell catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario de gobierno, Antonio Pujolar.

Don Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Gandesa,

Hago saber: Que el día veinte y cuatro del corriente mes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta ciudad, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados, y se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Gandesa á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Pérez Porto.—P. D. de S. S., José García.

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de expediente de cobro de costas formado á virtud de causa sobre estafa seguida contra Francisco Carreras Voltes, vecino del pueblo de García, se hace saber que el día cuatro de Junio próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Finca rústica sita en término de

García, partida «Devées», de cabida dos jornales ochenta céntimos, sembradura, almendros, viña, higueras, olivos, garriga y rocas; linda á N. con José Masip, E. con Pablo Carreras, S. con viuda de Pedro Marques y O. con Juan Masip; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.... 875 ptas.

La expresada finca ha sido embargada á dicho Francisco Carreras en méritos de la expresada causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación indicada, ni postor que no deposite antes el diez por ciento que previene la ley.

Gandesa diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, José García.

EDICTO

Don Francisco Sanllorente y de Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona para hacer efectiva á favor del Estado la fianza personal de mil pesetas que otorgó D. José Bassa y Plana, vecino de Altafulla, para que pudiera gozar de libertad provisional el procesado Juan Rovira y Solsona, de la propia vecindad, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor, las fincas siguientes de propiedad de dicho D. José Bassa:

Primera. Una casa sita en la calle del Horno del pueblo de Altafulla, señalada de número tres, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie sesenta y un metros noventa decímetros cuadrados, linda á la derecha, Este, y espalda, Sud, con Francisco Izart; por la izquierda, Oeste, con Rafael Gatell y Balcells; y por delante, Norte, con la citada calle; valorada en novecientas pesetas..... 900 ptas.

Y segunda. Una pieza de tierra destinada parte de ella al cultivo de cereales con dos olivos, sita en el término de Altafulla y partida «Prat», de extensión noventa y seis céntimos de jornal estadístico; linda al Norte con Bernardino Pijuan, al Sud con la playa, al Este con Andrés Guasch y Veciana, al Oeste con el camino de mar, llamada también del Prat; valorada en trescientas sesenta pesetas; cuyas valoraciones se han hecho sin deducción de cargas ni gravamen alguno.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día quince de Junio próximo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor dado á las fincas, que se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Vendrell á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.